



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — «ARRIBA ESPAÑA»

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 28

Martes 4 de Febrero

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 12 de Octubre de 1940, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1940 por la que se restablece en Zaragoza la Academia General Militar.

Para que en el futuro responda el Ejército a la misión esencial que le incumbe en orden a la más certera utilización de sus elementos humanos y materiales, necesita atender con singular cuidado el reclutamiento y formación del cuadro de Oficiales.

En nuestra Patria, la guerra que hubimos de sostener para recobrar la gloriosa tradición de nuestro destino colectivo y los vitales fundamentos de nuestra independencia nacional, impuso urgentemente nutrir los cuadros de la Oficialidad, merced a los espontáneos ofrecimientos de la juventud que, rápidamente preparada para el ejercicio de su empleo, dió tales pruebas de abnegación y de ejemplar desprendimiento de la vida, que es justo reintegrarles definitivamente a la noble profesión de las Armas, completando su información profesional.

Cumplido este deber, se puede ya, en términos definitivos, fijar las reglas que normalicen el reclutamiento de la Oficialidad, recogiendo el fruto de nuestra propia experiencia. En ella se destaca esencialmente la antigua Academia General Militar, de rancio abolengo español, y que, con indiscutible acierto renacida en mil novecientos veintisiete, disuelta más tarde por el sectarismo republicano, dió al Ejército un magnífico plantel de Oficiales, aptos y entusiastas de su profesión, que en la pasada guerra sostuvieron ejemplarmente el alto renombre de su procedencia. Centro docente aquél que mereció ser estimado por técnicos extranjeros como modelo de organización en la preparación moral y técnica de la Oficialidad.

Y ahora, restablecida la normalidad y con visión del futuro, el Gobierno, apreciando aquellas enseñanzas del pasado, estima un deber recoger sus aciertos, restaurando aquel Centro Militar para lograr la unidad de procedencia de indiscutibles ventajas al vivir un mismo ambiente de generosa camaradería y fraternal estimación, un idéntico pensar y sentir que lleve a los corazones de la juventud militar la emotividad de un compañerismo efectivo y fecundo que rebase los estrechos límites de lo personal y particular para alcanzar los más altos destinos de la gran colectividad militar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se restablece en Zaragoza, a base de la actual Academia de Infantería allí existente, la Academia General Militar.

Artículo segundo.— Tendrá por finalidad educar, instruir y preparar moralmente a los futuros Oficiales del Ejército, para inculcarles las virtudes militares que exige el cumplimiento del deber, el patriotismo, la disciplina y el compañerismo, base principal de una fuerte y estrecha colaboración, y el compañerismo, base principal de una fuerte y estrecha colaboración, al propio tiempo que se les proporciona los conocimientos generales precisos para la profesión militar en orden a la organización, armamento, material e intervención en el combate, de las diversas Armas y Cuerpos.

Artículo tercero.— El ingreso en la Academia será por Concurso oposición entre los Suboficiales profesionales y de Complemento, clases de tropa y los paisanos que lo soliciten y reúnan las condiciones siguientes:

a) Paisanos: Ser español, soltero o viudo sin hijos, sin defecto físico y buen concepto moral, estar en posesión del título de Bachiller, la educación premilitar y la edad mínima de diecisiete años y máxima de veintinueve, cumplidos en el de la convocatoria.

b) Suboficiales profesionales, aptos física y moralmente y de edad máxima de treinta años cumplidos, en el de la convocatoria.

c) Suboficiales de complemento y clases de tropa profesionales con

aptitud física y buen concepto moral, estar en posesión del título de Bachiller y un año de servicio en filas, como mínimo, y edad máxima de veintinueve años en el de la convocatoria.

d) Para los hijos de Laureados de San Fernando y los huérfanos de militar o marino profesionales muertos en campaña o de sus resultados, se mantendrán los beneficios que para las convocatorias normales establecen las disposiciones vigentes y que se hacen extensivos a los huérfanos de militares y marinos asesinados en zona roja sin menoscabo del honor militar, debiendo reunir condiciones morales y físicas, tener el título de Bachiller, la educación premilitar y la edad máxima de veintinueve años cumplidos en el de la convocatoria.

Artículo cuarto.— El examen del Concurso oposición se hará en una sola convocatoria, sin que tengan validez de una para las siguientes los ejercicios aprobados.

Los aspirantes comprendidos en los cuatro apartados del artículo anterior se someterán en el Concurso a las pruebas siguientes:

Primera.— Reconocimiento facultativo y examen de aptitud física.

Segunda.— Demostración de suficiencia en un ejercicio de Geografía e Historia de España que revele, al mismo tiempo, el dominio del análisis gramatical.

Tercera.— Demostración de suficiencia en Dibujo panorámico.

Cuarta.— Ejercicio práctico de análisis matemático.

Quinta.— Ejercicio práctico de Geometría y Trigonometría rectilínea.

Sexta.— Examen de idiomas, a elegir entre el alemán, árabe, italiano, portugués, francés o inglés.

Los tres primeros ejercicios solo serán objeto de las calificaciones de «admitido» o «eliminado». Los cuatro últimos se conceptuarán mediante coeficientes que oportunamente serán fijados.

Artículo quinto.— Las convocatorias serán anuales, normalmente, y la primera se organizará para comenzar los exámenes el primero de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Al anunciarse la convocatoria se señalarán el número de plazas a proveer en el Ejército, y dentro del mismo, las correspondientes a cada Arma o Cuerpo, debiendo los aspirantes especificar, en la solicitud de ingreso, los pertenecientes a los grupos a) y d) el Arma o Cuerpo a que deseen pertenecer, y los comprendidos en los b) y c) solo podrán solicitar ingreso en las Armas o Cuerpos de su procedencia, en la inteligencia de que no habrá ampliación de plazas y de que en los exámenes solo se clasificarán como admitidos, según un orden de mayor o menor conceptuación, los necesarios para cubrir las plazas anunciadas, descontando las que correspondan al Cuerpo de Suboficiales profesionales que sean admitidos después de aprobar el examen de suficiencia. Los del grupo d) no cubrirán plaza y el examen será igualmente de suficiencia. Los Suboficiales del grupo b), pertenecientes a la Marina o al Aire, tendrán que solicitar, antes del examen de suficiencia, el Arma o Cuerpo a que deseen pertenecer.

Por el Ministerio del Ejército (Dirección General de Enseñanza) con anticipación mínima de un año a la fecha de la primera convocatoria, se redactarán los programas detallados de los ejercicios objeto del examen de ingreso. El mismo Ministerio fijará, seis meses antes de dicha fecha, el número de plazas que hayan de cubrirse.

Artículo sexto.— Los exámenes de ingreso en la Academia General Militar tendrá lugar en la residencia de la misma, constituyéndose los Tribunales examinadores con personal del profesorado del indicado Centro.

Artículo séptimo.— Será Director de la Academia General Militar un General de Brigada y Jefes de Estudios y del Servicio interior dos Coroneles pertenecientes a cualquiera de las Armas combatientes.

Los primeros profesores, profesores y auxiliares serán, respectivamente, Tenientes Coroneles, Comandantes y Capitanes, en las tres categorías de las diferentes Armas y Cuerpos.

Para el servicio interior formará parte de la Academia, sin carácter de profesorado, el personal de Jefes, Oficiales y asimilados que se juzgue necesario.

Artículo octavo.— El General Director y los Coroneles Jefes de Estudios y del servicio interior se designarán por elección del Ministro.

Los primeros profesores, profesores, auxiliares y el resto del personal de la plantilla de la Academia se destinarán por concurso de méritos mediante anuncio de la función docente o cargo administrativo que hayan de





desempeñar, distribuidos en la proporcionalidad de Armas y Cuerpos que fije la citada plantilla.

Todo el personal de plantilla de la Academia General Militar será considerado como formando parte de Cuerpos Armados; teniendo el Director, Jefes de Estudios y del servicio interior, profesores y auxiliares derecho a los beneficios que la vigente legislación concede a los profesores de los Centros de enseñanza e instrucción.

Artículo noveno.—Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta Ley se redactará por el Ministerio del Ejército una disposición que comprenderá:

a) La plantilla total, por Armas y Cuerpos, de los Jefes, Oficiales, tropa y ganado de la Academia.

b) Las asignaturas que integran el plan de enseñanza, método de ésta y ejercicios y prácticas de la misma.

c) Un estado del armamento, material y efectos que se calculen necesarios para cada cien alumnos.

d) El reglamento del régimen interior y de uniformidad de la Academia.

Artículo décimo.—La enseñanza, ejercicios y prácticas de la Academia se distribuirán en tres cursos de seis meses de duración cada uno, orientándolos en todo momento a la formación moral y militar del alumno, a su fortalecimiento físico, adiestramiento en el manejo de las armas y empleo del material y a prepararle para recibir con fruto las más amplias y complejas enseñanzas que recogerá en las Academias Especiales.

Artículo undécimo.—La permanencia de los Caballeros Cadetes en la Academia General Militar será de forzoso internado del más clásico régimen militar.

Artículo duodécimo.—Aprobado el tercer curso, los Caballeros Cadetes se incorporarán a las respectivas Academias y Escuelas Especiales del Ejército para cursar los correspondientes planes de estudios.

Artículo decimotercero.—Las actuales Academias de Transformación, como han de recuperar su carácter de Especiales para recibir a los Cadetes procedentes de la General, se encontrarán organizadas a los fines de ampliar los conocimientos militares y educar e instruir a los futuros Oficiales en lo peculiar de cada Arma, especializándoseles en aquellas disciplinas particulares, que los hagan capaces de desempeñar los mandos de Unidades inferiores hasta Compañía o similar y ser aptos por sus conocimientos militares para continuar la enseñanza graduada, a fin de alcanzar los empleos superiores.

Artículo decimocuarto.—Con la anticipación oportuna se procederá por el Ministro a fijar los planes de estudios, teóricos y prácticos, a que habrán de someterse los Caballeros Cadetes en las Academias Especiales, teniendo en cuenta que su duración de éstas será de dos años.

Artículo decimoquinto.—Al aprobar el primer año de las Academias Especiales, los Caballeros Cadetes serán promovidos a Caballeros Alféreces Cadetes por el orden de nota media alcanzada en dichas Academias y la General Militar.

La estancia en las Academias Especiales será de internado forzoso.

Terminados con aprovechamiento los estudios de estas Academias Especiales, volverán a la General Militar en la que seguirán durante seis meses el curso final de su carrera para estudiar y practicar el empleo combinado de las pequeñas Unidades de las distintas Armas y Servicios en el Combate.

Al finalizar este curso serán promovidos los Caballeros Alféreces Cadetes al empleo de Teniente por el orden de nota media alcanzada en las Academias Especiales y en la General Militar.

Artículo decimosexto.—La Academia General Militar se encontrará en condiciones de recibir, cuando se determine, a los alumnos del Aire, en el primer año de su enseñanza.

Artículo decimoséptimo.—La Academia General Militar dependerá directamente, en sus cometidos técnico y administrativo, del Ministerio del Ejército (Dirección General de Enseñanza), el cual dictará cuantas disposiciones se estimen necesarias para el desarrollo de esta Ley, en la parte que afecta a dicha Academia y habilitará los créditos necesarios para su funcionamiento.

Artículo adicional.—En lo sucesivo se reservará el veinticinco por ciento de las plazas en la Academia General a los Oficiales Provisionales y de Complemento que en la pasada campaña hayan prestado servicios en el frente durante un período mínimo de seis meses, tengan el título de Bachiller, favorables aptitudes físicas y morales y edad máxima de treinta años en el de la convocatoria.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.

6301

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR

Nuevamente se comunica a todos los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, que la compraventa de ganado de abasto es de libre contratación, pudiendo circular dentro y para fuera de la provincia, solamente con la gúfa de Sanidad, y conocimiento de venta modelo número 2,

que me cursarán los Alcaldes a este Servicio con toda urgencia sin excusa ni pretexto alguno.

En los días marcados remitirán los señores Alcaldes estado de existencias de ganado, como se tiene ordenado por este Servicio.

Haré responsable a quienes de cualquier modo entorpezcan la libertad que se dispone o deje de cumplir los requisitos establecidos por esta Circular y órdenes comunicadas encaminadas al mismo fin.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 31 de Enero de 1941.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

388

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 1

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Salorino, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Moriscas», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los animales, y las que deben ponerse en práctica, cremación o enterramiento de los animales que mueran, prohibición de celebrar ferias y mercados en la zona infecta y sospechosa y variolización del ganado sospechoso.

Cáceres, 29 de Enero de 1941.

—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

408

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 3 de Febrero de 1941.

—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

ALMOHARIN

Señas de los semovientes

Una cerda pelada, preñada, con las orejas rasgadas y en la derecha golpe atrás.

(3 pstas.) 299

TRUJILLO

Un jumento, negro, de menos de marca, de edad seis o siete años, con dos heridas en la parte trasera.

Una jumenta, parda, de menos de marca, de edad cinco años, sin señas.

(6'60 pstas.) 382

ABADIA

Una oveja negra, morañega, oreja derecha hendida, oreja izquierda atrás un golpe; encima del lomo pintada con cal blanca. (4 pstas.) 320

LOSAR DE LA VERA

Una yegua de nueve a diez años, de pelo castaño oscuro, con herida en el espinazo, sin hierro ni señas.

(4'80 pstas.) 333

Diputación Provincial

OPOSICIONES

La Comisión Gestora de esta excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 30 del pasado mes de Diciembre, acordó proveer por oposición la Plaza de Médico Director de la Casa de Salud de Plasencia, con arreglo a las siguientes condiciones, que han sido aprobadas por la Dirección General de Sanidad, en 17 de citado mes de Diciembre:

1.ª La Plaza de Médico Director de la Casa de Salud Provincial de Plasencia, está dotada con el sueldo anual de SEIS MIL PESETAS y gratificación fija de MIL PESETAS, por la Dirección del Establecimiento.

2.ª Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, y apartado e) de la regla 9 de la Orden de 30 de Octubre último, y por tener esta plaza la condición de única, se establece la rotación señalada, teniendo derecho a opositar, en primer turno: Los Caballeros Mutilados por la Patria; en segundo: Los Oficiales Provisionales o de Complemento; en tercero: Los restantes ex combatientes, y en cuarto lugar un turno único formado conjuntamente por ex cautivos y familias de las víctimas de la guerra, por este orden; quedando bien sentado que la presentación de Caballeros Mutilados, determinará la exclusión de los Oficiales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas; la de los Oficiales excluirá a los demás ex combatientes, ex cautivos y familiares de víctimas y así sucesivamente.

3.ª Para tomar parte en la Oposición se necesita:

A) Ser español o estar naturalizado en España.

B) Poseer el título de Doctor o licenciado en Medicina y Cirugía.

C) Haber observado buena conducta.

D) Carecer de antecedentes penales.

E) Demostrar la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

F) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

4.ª En la instancia solicitando tomar parte en la Oposición expresarán los interesados a qué turno optan acompañando a la misma, certificado en el que se demuestre su derecho.

5.ª Para justificar los requisitos exigidos en la Regla 3.ª, se acompañarán a la instancia los siguientes documentos: Certificación de nacimiento debidamente legalizada; Título o copia del mismo; certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía del domicilio de los interesados; certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes; certifi-



cación de adhesión al Movimiento expedida por la Jefatura Provincial del Movimiento, y certificación médica en la que se haga constar que no padece enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

6.ª En armonía con lo dispuesto en el apartado c) del Reglamento de 10 de Octubre de 1933, será requisito imprescindible para tomar parte en la oposición además de lo señalado en la regla 3.ª de esta convocatoria que los interesados demuestren una práctica manicomial de 3 años como mínimo en un Establecimiento Nacional o extranjero y haber publicado trabajos referentes a la especialidad.

7.ª Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial y se presentarán en la Secretaría de la misma, debidamente reintegradas dentro del plazo de los treinta días hábiles, desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

8.ª Los aspirantes deberán ingresar en la Depositaria de Fondos de esta Excm. Diputación, la cantidad de CINCUENTA PESETAS, como derecho de examen.

9.ª Las oposiciones darán comienzo dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo para presentación de instancias, señalándose el día con quince de antelación y publicándose el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10. El Tribunal estará constituido en la siguiente forma: Por el señor Presidente de la Diputación o quien haga sus veces, que actuará de Presidente; un Catedrático de la Facultad de Medicina; un representante de la Sanidad Nacional; otro del Colegio de Médico provincial y otro de la Beneficencia provincial.

11. Los ejercicios serán cinco, desarrollándose en el siguiente orden:

- 1.º Memoria sobre la formación científica y profesional del opositor.
- 2.º Ejercicio clínico de psiquiatría general.
- 3.º Ejercicio clínico de psiquiatría forense.
- 4.º Ejercicio teórico sobre higiene mental o asistencia psiquiátrica.
- 5.º Ejercicio teórico sobre psiquiatría.

12. Los programas para los ejercicios teóricos (cuarto y quinto), serán los que se indican a continuación de esta convocatoria.

13. El opositor que no acuda al llamamiento del Tribunal se entenderá que renuncia a su derecho para tomar parte en la oposición salvo para la realización del primer ejercicio en que por causa de enfermedad debidamente justificada, con la correspondiente certificación facultativa, le sería permitido actuar antes de dar comienzo el segundo, es decir al final del grupo de opositores que realicen el primero.

14. Para la práctica del primer ejercicio se concederán a los opositores dos horas, para que por escrito redacten la memoria relacionada con su formación científica y profesional.

15. Para la práctica del segundo ejercicio (clínico), se sortearán los enfermos que habrán de ser objeto del mismo, siendo el número de papeletas doble como mínimo al de opositores, facilitándose por el Tribunal cuantos datos técnicos y complementarios se posean en el Establecimiento y autorizándose el empleo, al opositor, de impresos, guías, textos de exploración, etc., así como aportar los instrumentos de explicación que estimen convenientes, tomar notas y

dirigir cuantas preguntas considere oportunas al enfermo. La duración de este ejercicio no podrá exceder de dos horas. Terminada esta parte del segundo ejercicio, los aspirantes procederán seguidamente a desarrollar por escrito, en el plazo máximo de cuatro horas, la memoria clínica del enfermo estudiado. Dicha historia habrá de ser completa para no ser excluido el resto del ejercicio y para ella los opositores podrán utilizar las notas recogidas durante el examen del enfermo, siempre que éstas se encuentren escritas en papel sellado o timbrado facilitado por el Tribunal, prohibiéndose hacer uso de otras guías o indicaciones. Terminados los trabajos cada opositor hará entrega del suyo firmado, bajo sobre cerrado, firmado y rubricado, al Tribunal o miembro del mismo que se encuentre en el local.

16. La práctica del tercer ejercicio, se efectuará en forma análoga que el anterior, con la sola variación de ser enfermos mentales judiciales y de tener que hacer un informe médico legal, razonado en vez de una historia clínica.

17. El cuarto ejercicio, consistirá en desarrollar por escrito en el plazo máximo de cuatro horas, un tema sorteado entre los que constituyen el cuestionario de este ejercicio. En este ejercicio los opositores no podrán disponer de libros, revistas, apuntes, etcétera, y solo escribirán en el papel sellado que al comienzo del ejercicio les entregará el Tribunal. Los pliegos se entrarán en un sobre que se fechará y firmará a presencia del Tribunal que lo lacrará a continuación. El Tribunal señalará la hora para que cada opositor dé lectura a su ejercicio en sesión pública.

18. El quinto ejercicio, consistirá en desarrollar por escrito en el plazo de cinco horas, un tema de los del cuestionario, siguiéndose las mismas normas que en el ejercicio anterior.

19. Terminado el ejercicio, el Tribunal si lo estima oportuno hará propuesta unipersonal a la excelentísima Diputación Provincial, indicando el opositor que debe cubrir la vacante.

20. El Tribunal resolverá los casos no previstos en la presente convocatoria.

PRIMER EJERCICIO

Memoria sobre la formación científica y profesional del opositor.

SEGUNDO EJERCICIO

Ejercicio clínico de psiquiatría general.

TERCER EJERCICIO

Ejercicio clínico de psiquiatría forense.

CUARTO EJERCICIO

Ejercicio teórico sobre higiene mental y asistencia psiquiátrica

Lección 1.ª—Organización de la asistencia psiquiátrica en general. Establecimientos psiquiátricos. Sus tipos. Técnica especial de la asistencia psiquiátrica cerrada. Legislación psiquiátrica española.

Lección 2.ª—Terapéutica de ocupación.

Lección 3.ª—Asistencia psiquiátrica abierta o extramaneomial. Asistencia psiquiátrica heterofamiliar.

Lección 4.ª—Asistencia psiquiátrica a los psicopatas jóvenes. Reformatorio.

Lección 5.ª—Asistencia psiquiátrica a los alcohólicos y toxicómanos.

Lección 6.ª—Asistencia psiquiátrica a imbeciles, epilépticos y psicopatas. Idem idem a encefalíticos.

Lección 7.ª—Pedagogía de anor-

males de la inteligencia y de la conducta. Instituto Médico-Pedagógico.

Lección 8.ª—Asistencia psiquiátrica a los delincuentes; anejos psiquiátricos en las prisiones.

Lección 9.ª—Formación del personal subalterno en los Establecimientos psiquiátricos. Practicantes y enfermeros psiquiátricos y visitadores sociales.

Lección 10.—Concepto de la higiene psíquica. Ojeada histórica y finalidad.

Lección 11.—Eugennica. Principios de organización.

Lección 12.—Matrimonio y consejo matrimonial.

Lección 13.—La esterilización sexual en psiquiatría desde el punto de vista de la higiene mental.

Lección 14.—Vida sexual. Períodos. Educación sexual.

Lección 15.—Higiene psíquica escolar. Idem idem en los cuarteles.

Lección 16.—La higiene psíquica en los presidios.

Lección 17.—Ruidos, prensa, libros y espectáculos desde el punto de vista de la higiene mental.

Lección 18.—Alimentación y vestidos. Alcohol y tóxicos.

Lección 19.—Higiene psíquica del trabajador intelectual y manual.

Lección 20.—Orientación y selección profesional. Institutos especiales.

Lección 21.—El psiquiatra ante los Tribunales de Justicia de España. Concepto moderno de la peritación psiquiátrica.

Lección 22.—Técnica de la peritación. Informes psiquiátricos.

Lección 23.—La psiquiatría en los Códigos Españoles vigentes.

Lección 24.—Capacidad civil. Capacidad para testar. El matrimonio desde el punto de vista psiquiátrico forense.

Lección 25.—Responsabilidad criminal (imputabilidad). Su concepto moderno en psicopatología criminal. La peligrosidad.

QUINTO EJERCICIO

Ejercicio teórico sobre psiquiatría

Lección 1.ª—Breve ojeada histórica y tendencias actuales en la psiquiatría teórica y práctica.

Lección 2.ª—Sintomatología general. Alteraciones de la perfección y origen de las falsas percepciones. Su exploración.

Lección 3.ª—Sintomatología general. Psicopatología y clínica de las falsas percepciones.

Lección 4.ª—Sintomatología general. Alteraciones de la memoria. Su exploración.

Lección 5.ª—Sintomatología general. Alteraciones del pensamiento. Su exploración.

Lección 6.ª—Sintomatología general. Alteraciones de la conciencia. Su exploración.

Lección 7.ª—Sintomatología general. Alteraciones de la efectividad. Temperamento y carácter. Tipología. Exploración.

Lección 8.ª—Sintomatología general. Alteraciones de la inteligencia. Su exploración.

Lección 9.ª—Sintomatología general. Psicopatología de la voluntad y de los actos. Su exploración.

Lección 10.—Sintomatología general. Alteraciones del lenguaje. Afasia. Agnosia. Apraxia. Exploración.

Lección 11.—Sintomatología somática general de la psicosis.

Lección 12.—Etiología de las enfermedades psíquicas. Herencia. Causas endógenas y exógenas.

Lección 13.—Clasificación de la psicosis. Análisis estructural de la psicosis.

Lección 14.—La historia clínica en psiquiatría. La anamnesis.

Lección 15.—Terapéutica general de la psicosis.

Lección 16.—Psicoterapia y sus distintos métodos. Sugestión, hipnosis, psicología individual, psicoanálisis, psicogogía, etc.

Lección 17.—Psicosis a consecuencia de traumatismos cerebrales. Psicosis conmocionales. Epilepsia traumática. Psicogenia traumática. Terapéutica.

Lección 18.—Alteraciones psíquicas de las enfermedades cerebrales agudas-inflamatorias. Meningitis. Encefalitis, etc.

Lección 19.—Alteraciones psíquicas en los tumores cerebrales y en las enfermedades congénitas del sistema nervioso central. Corea de Huntington. Pseudoesclerosis. Enf. de Wilson. Esclerosis tuberosa.

Lección 20.—Odiocia, amaurotica. Enfermedad de Marzbacher Brodmann. Epilepsia micrónica. Atasia hereditaria. Diplegia cerebral infantil.

Lección 21.—Psicosis tóxica exógena. I. Intoxicaciones agudas. II. Id., idem crónicas. Autointoxicaciones y enfermedades del metabolismo. Euremia, acidosis, etc.

Lección 22.—Psicosis alcohólica. Embriaguez normal y patológica. Alcoholismo crónico. Delirio de celo de los bebedores.

Lección 23.—Delirium tremens. Alucinosis alcohólica. Enfermedad de Korsakw. Terapéutica del alcoholismo crónico.

Lección 24.—Morfínismo e intoxicaciones afines. Cocainismo.

Lección 25.—Psicosis a consecuencia de infecciones agudas y crónicas.

Lección 26.—Psicosis luética, idiocia. Imbecilidad y psicopatía de la sífilis congénita.

Lección 27.—Lues adquirida. Neurastenia sifilítica. Meningiti. Pseudoparálisis. Lues cerebriapoplética. Epilepsia sifilítica. Alucinaciones de Plaus. El líquido cefaloraquídeo en la lues morbosa.

Lección 28.—Parálisis general. Síntomas tomáticos, psíquicos y serológicos. Patogenesis.

Lección 29.—Parálisis general. Formas clínicas. Psíquicas y atípicas. Taboparálisis. Anatomía patológica. Terapéutica.

Lección 30.—Psicosis preseniles y seniles. Alteraciones psíquicas del climaterio.

Lección 31.—Alteraciones psíquicas de la arteriosclerosis. Demencia senil. Enfermedad de Alzheimer. Idem de Pick.

Lección 32.—Psicosis disglándulares. Cretenismo. Mongolismo. Infantilismo.

Lección 33.—Epilepsia esencial.

Lección 34.—Epilepsia sintomática. Terapéutica de ambos grupos.

Lección 35.—Esquizofrenia. Problema etiológico, patogénico. El factor causal determinante orgánico y psíquico. Esquizofrenia reactiva. El esquizoide.

Lección 36.—Esquizofrenia. Sintomatología general. Psicopatología de la esquizofrenia.

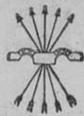
Lección 37.—Esquizofrenia. Motilidad y síntomas somáticos.

Lección 38.—Esquizofrenia. Síndromes psíquicos y atípicos. Psicosis mixta. Idem de generativas. Esquizofrenias acompañadas de alteraciones de la conciencia.

Lección 39.—Esquizofrenia curso, diagnóstico. Pronóstico y tratamiento de la esquizofrenia.

Lección 40.—Teo las patogénicas. Anatomía patológica.

Lección 41.—Psicosis maniaco-depresiva. Forma clínica típicas y atípicas.



picas. Curso diagnóstico terapéutico. La constitución maniaco-depresiva.

Lección 42.—Estados paranoicos, paranoia pura. Constitución y psicopatía paranoica.

Lección 43.—Reacciones Psicógenas y síndromes históricos.

Lección 44.—Nervosidad constitucional. Neurastenia reaccional. Neurosis traumática.

Lección 45.—Neurosis obsesiva. Psicosis impulsiva.

Lección 46.—Psicopatología sexual. Onanismo. Exhibicionismos. Fetichismo. Maxoquismo. Sadismo. Homosexualismo.

Lección 47.—Psicopatas constitucionales. Conceptos y clasificaciones más modernos. Su significación social.

Lección 48.—Psicopatías constitucionales. Formas clínicas más frecuentes. Tratamiento.

Lección 49.—Oligofrenia. Idiocia. Imbecilidad. Debilidad mental.

Cáceres, 20 de Enero de 1941.—El Presidente, Manuel González Gil.—El Secretario, Faustino Artero Ortega.

346

Servicio Provincial de Ganadería

Circular número 8

Entre las enfermedades infecto contagiosas del ganado lanar es la Viruela una de las que por su gran poder difusivo y contagiosidad, merece por parte de Veterinarios y ganaderos un estudio más detenido. El inusitado desarrollo de esta enfermedad en nuestra provincia, y en general en España, y otras noticias referente a su profilaxis recibida en este Servicio Provincial de Ganadería, evidencia una vez más, que la viruela del ganado lanar, tiene un carácter de verdadera enzootia.

A evitar semejante actualidad en la morbilidad y profilaxis de la Viruela tiende el presente escrito y en él, este Servicio Provincial de Ganadería, ha de llamar la atención de ganaderos y Veterinarios, Juntas Locales de Fomento Pecuario, Sindicato de Ganadería, etc., etc., al objeto de que por todos los medios posibles de propaganda hagan llegar al conocimiento general, el sentir de la Dirección General de Ganadería, y el de este Servicio, conducente a conseguir que la viruela del ganado lanar deje de ser una causa tan evidente de merma en nuestra cabaña nacional, no solo por las bajas que ocasiona sino más bien por las cuantiosísimas pérdidas que en la lana, leche y carne origina en los rebaños que se presenta.

Por otra parte, los evidentes fracasos vacunales, que no solo causan daño a la ganadería, sino que contribuyen a desprestigiar un método profiláctico, como la vacunación, que bien aplicada, podría constituir un medio eficaz de lucha antivariólica obligan a este Servicio Provincial a concretar las siguientes medidas a tomar:

Primera. De un modo general se prescribirá la vacunación antivariólica preventiva, cuanto sea posible dejando a la policía sanitaria, sobre todo al aislamiento bien practicado, la verdadera eficacia en la profilaxis contra la viruela.

Segunda. Cuando se estime imprescindible la vacunación antivariólica de necesidad, previa separación de los animales, (que serán tratados por el Veterinario y colocados en las mejores condiciones de ali-

mentación, alojamiento en apriscos bien acondicionados, etc.), se elegirán los lotes de reses a vacunar, ejecutando la operación en aquellas reses que no se hallen en esta avanzado de gestación, que tengan buen estado de carnes y que se aprecie su resistencia orgánica.

Tercera. No se practicará en modo alguno la vacunación antivariólica en tiempos fríos, lluviosos, de nieve y cuando los rebaños se encuentren desnutridos por insuficiencia de pastos. Tampoco se practicará la vacunación en plena época de paridera.

Cuarta. La Dirección General de Ganadería dispondrá, si se conceptúa precisa, la actuación inmediata de los equipos móviles para la lucha de las epizootias, que con personal idóneo y material adecuado seguramente conseguirá una limitación sensible y beneficios de la indicada enfermedad en la ganadería de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 31 de Enero de 1941.—El Inspector Veterinario, Jefe del Servicio, Julio Rodríguez Angulo.

409

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Delegación Provincial de Ex-combatientes

A fin de dar de forma definitiva, el documento acreditativo de Ex combatiente; todos los que en la actualidad hayan recibido certificado de Ex combatiente expedido por esta Delegación Provincial y asimismo cuantos en lo sucesivo lo necesiten o deseen tenerlo, acudirán a las oficinas de este Servicio, (General Esponda, número 1), para que mediante presentación de certificados de frente y recompensas, más dos fotografías, puedan elevarse a la Delegación Nacional de Ex combatientes su petición, documento de cuyo organismo recibirán por conducto de esta Provincial el carnet definitivo que los acredite como tales Ex combatientes.

Deberán formular instancia con la siguiente distribución:

Primer apellido.

Segundo apellido.

Nombre.

Naturaleza.

Domicilio.

Reemplazo.

Creando reunir por los servicios prestados durante la campaña la condición de Ex combatiente, solicito de esa Delegación Nacional el documento que en su día expedirá acreditativo de tal condición.

Para lo que acompaño copia de los certificados militares que obran en mi poder y una fotografía.

....., a..... de..... 1941.

El Ex combatiente

Expido el..... de..... 1941, con el número.....

Remito a..... el..... de 1941.

Los que en la actualidad se encuentran en posesión del certificado dado por esta Provincial, deben con la mayor premura efectuar lo ordenado para legalizar de forma definitiva su situación.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres a 23 de Enero de 1941.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez.

358

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de cuatro fardos de bacalao, de la expedición P. V. 925, de Rentería para Fregenal, y 24 sacos de patatas de la P. V. 1453, de Cabañas de Virtud a San Juan del Puerto, que fueron sustraídos en la madrugada del día 14 del actual, en los vagones que se encontraban depositados en la Estación de Clasificación de esta capital, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 20 de 1941, por el delito de robo.

Dado en Cáceres a 24 de Enero de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

339

CÁCERES

Don Antonino Rodríguez Ramírez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de dos cajones conteniendo latas de conserva y otros artículos, sufrido por Don Jorge Pérez del Bosque, a la llegada del tren de Mérida en la mañana del día 22 del actual, en la Estación férrea de esta capital, para que comparezcan en este Juzgado el día 12 de Febrero próximo y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen gestiones para averiguar quienes sean los autores de tal hurto, y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 25 de Enero de 1941.—El Juez municipal, Antonino Rodríguez.—El Secretario, Angel Álvarez.

352

MEMBRIO

Don Anacleto Mogena Gordo, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cabeza de cerdo al vecino del mismo Cándido Corchado Flores, en la noche del día cinco del actual, del cercado que posee al camino de Alburquerque, para que comparezcan en este Juzgado el día 8 del próximo venidero Febrero, a las once de la mañana, a la celebración del correspondiente juicio de faltas por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial, practiquen ges-

tiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hecho, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Membrío a 25 de Enero de 1941.—Anacleto Mogena.—Leocadio Medrano.

359

Alcaldías

LA CUMBRE

Edicto

Encontrándose vacante en este Ayuntamiento la plaza de Barrendero municipal, dotada con el sueldo anual de 1.800 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, el cual tiene el carácter de restringido entre ex-combatientes, ex-cautivos y personas de las familias de las víctimas de la guerra que acrediten, mediante examen, poseer los conocimientos indispensables para el desempeño del cargo, no comprendiéndose a los Mutilados por haber sido provista ya otra plaza del mismo grupo.

Para tomar parte en el concurso, se necesita, además de las condiciones anteriormente expresadas, ser español, contar 23 años cumplidos sin exceder de 45, ser de buena conducta, carecer de antecedentes penales, no padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, conocer las cuatro reglas de aritmética, saber redactar un parte de denuncia por infracción a la salubridad pública y acreditar su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

El orden de méritos será el que señala la disposición 9.ª de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939.

Los que deseen tomar parte en el concurso lo solicitarán por instancia dirigida al señor Alcalde de este Ayuntamiento, a la que acompañarán los certificados y demás documentos que acrediten las circunstancias que anteriormente se indican, excepto las demostraciones aritméticas y la redacción del parte de denuncia, que serán realizados a presencia del Tribunal que se constituya.

El plazo para solicitar es el de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Una vez transcurrido el plazo, por el Tribunal se formará relación de los concursantes, fijando el orden por los méritos probados, y los que resulten admitidos serán citados para el día y hora en que se celebre el examen de aptitud. No habrá más calificaciones que los de apto y no apto, quedando los últimos eliminados del concurso y con los primeros se elevará por el Tribunal al Ayuntamiento la propuesta para el nombramiento, por el orden de méritos.

Para conocimiento de los concursantes, se hace constar que, será de cuenta de aquel que resulte nombrado, aportar de su cuenta la caballería que utilice para tirar del carro de la limpieza y el sostenimiento de la misma.

La Cumbre, 9 de Enero de 1941.—El Alcalde, Alfonso Castro.

113